



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0228/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General Del Estado De Veracruz.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de marzo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301146723000049**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, en la que requirió:

...

“Del 2018 a la fecha, ¿Cuántas mujeres y niñas han sido víctimas de trata de personas? también especificar la edad y de qué modalidad fueron víctimas. Gracias.”

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El mismo treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El ocho de febrero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se recibieron diversas documentales remitidas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de los cuales, el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de veinte de febrero de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

9. Cierre de instrucción. El dos de marzo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

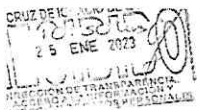
SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de folio número **301146723000049**, mediante el oficio **FGE/DTAIyPDP/291/2023**, suscrito por la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al cual, acompañó el oficio **FGE/FCEIDVCFMNNYTP/360/2023**, signado por la Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas, mismo que se inserta a continuación:

Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas



Xalapa, Ver., a 24 de enero de 2023
Número de oficio: FGE/FCEIDVCFMNNYTP/360/2023
Asunto: El que se indica
"200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Lic. **Mauricia Patiño González**,
Directora de Transparencia, Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado.
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67 de la Constitución Política Local; 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 91, 92, 93, 94 y 96 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, doy respuesta al oficio FGE/DTAIyPDP/202/2023, de fecha 20 de enero de 2023, a través del cual envía la solicitud de Acceso a la Información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **301146723000049**, mediante el cual solicita lo siguiente:

"...De 2018 a la fecha, ¿Cuántas Mujeres y niñas han sido víctimas de trata de personas? También especificar la edad y de que modalidad fueron víctimas. Gracias..."

RESPUESTA: En relación a estos puntos hago de su conocimiento que la Fiscalía Coordinadora Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas, no genera información desagregada de esa manera particular como la requiere el solicitante, sin embargo, se realizó una búsqueda exhaustiva de la información, no encontrando ningún registro que coincida con lo solicitado.

Todo lo anterior es expuesto con base en las formas como esta Fiscalía Coordinadora Especializada en la Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Niñas y Niños y de Trata de Personas, tiene desagregada la información arriba señalada, y en los términos del artículo 143 Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante."

En ese orden de ideas, tiene aplicación al caso, el Criterio sustentado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, número 009/10, derivado

de las resoluciones pronunciadas en los expedientes 0438/08, 1751/09, 2866/09, 5160/09 y 0304/10 de rubro y texto siguiente:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración la establecida por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

Por lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 143 párrafo IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le sugiere consultar los links <https://www.gob.mx/sesnsip/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-dol-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published> y <https://www.gob.mx/sesnsip/acciones-y-programas/victimas-nueva-metodologia?metodologia?state=published> los cual puede consultar y reproducir la información ahí publicada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.

Lic. **Roberta Ayala Luna**,
Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación
de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres,
Niñas y Niños y de Trata de Personas.

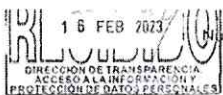
Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

“Se me negó la información.

Si no tienen o no quieren hacer la separación entre modalidades entonces sólo solicito conocer el número de mujeres y niñas víctimas de trata en la entidad.”

Durante la sustanciación del recurso de revisión, compareció de nueva cuenta la Directora de Transparencia, Acceso de la Información y Protección de Datos Personales, mediante el oficio **FGE/DTAyPDP/0467/2023**, al cual, adjunto el oficio **FGE/FCEIDVCFMNNYTP/810/2023 y anexo**, suscrito por la Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas, mismo que se inserta a continuación:

Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y Trata de Personas



Xalapa, Ver., a 14 de febrero de 2023
Número de oficio: FGE/FCEIDVCFMNNYTP/810/2023
Asunto: El que se indica
“200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023”

Lic. **Mauricia Patiño González**
Directora de Transparencia, Acceso de la Información y Protección de Datos Personales
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52 y 67 de la Constitución Política Local; 5, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 91, 92, 93, 94, 95 y 96 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en atención a su ocurrencia número FGE/DTAyPDP/0375/2023, de fecha 10 de febrero de 2023, mediante el cual notifica a la suscrita la resolución de fecha 08 de febrero de 2023, dictada dentro del expediente de Recurso de Revisión número IVAI-REV/0228/2023/II del Índice del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, encontrándome dentro del término concedido para el cumplimiento de la resolución en comento, comunico a Usted lo siguiente:

Que una vez impuesta de la Resolución que nos ocupa, se advierte que la información que se ordena entregar corresponde a los puntos que a continuación se transcriben:

“...De 2018 a la fecha, ¿Cuántas Mujeres y niñas han sido víctimas de trata de personas? También especificar la edad y de que modalidad fueron víctimas. Gracias...”

Hago de su conocimiento que en relación al contenido de las constancias del Recurso de Revisión ya mencionado, en este acto vengo a ratificar en todas y cada una de sus partes mi oficio FGE/FCEIDVCFMNNYTP/360/2023, de fecha 24 de enero de 2023, mediante el cual se generó respuesta a la solicitud realizada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 301146723000049, con el cual el recurrente solicitó diversa información, relacionada con el tema de “¿Cuántas Mujeres y niñas han sido víctimas de trata de personas? También especificar la edad y de que modalidad fueron víctimas” ocurridos en el periodo comprendido del “2018 a la fecha” (fecha de su presentación), por lo que en tiempo y como lo marca la reglamentación de la materia, y conforme a la información encontrada en los archivos de esta Fiscalía Coordinadora y en la forma como se genera la misma, se procedió a dar respuesta a sus requerimientos.

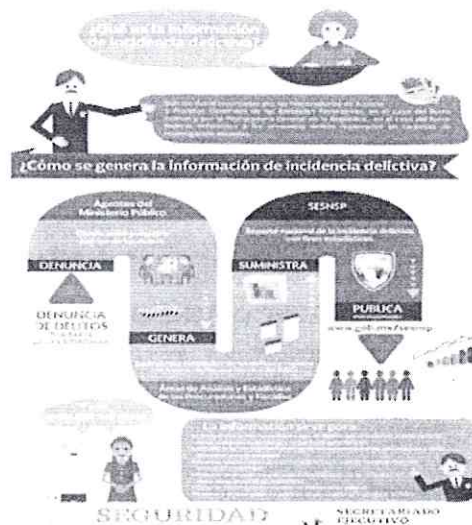
Indicándole a la solicitante, que, en la página del *Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, se encuentra publicada información que puede consultar y reproducir, así mismo en aras de que la impetrante pueda verificar la información que ahí se publica, esta Fiscalía Coordinadora, le elabora una guía con imágenes de los pasos para acceder a ella, misma que se anexa al presente y que incluye los links de la página citada.

En ese sentido, la información estadística que se genera, resguarda o posee obedece a criterios estandarizados de carácter nacional, como lo son los establecidos por el

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Precisamente, en cumplimiento a los Acuerdos 09/XXXVII/14 y 13/XXXVIII/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), y XXXIII/08/2015 de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), por conducto del Centro Nacional de Información (CNI), se elaboró la nueva metodología para el registro de la incidencia delictiva, de la cual se derivó el Instrumento de Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas.

El citado instrumento contempla rubros específicos y una forma concreta de presentar la información estadística que forma parte de la incidencia delictiva nacional. Es en ese sentido, que no es posible atender en la forma en que lo requiere el solicitante, la petición de información que nos ocupa: pues como ya se mencionó, la forma en la cual se genera, resguarda y/o posee la información, se realiza basados en los tipos penales que contempla el Código Penal vigente para nuestro Estado, sin que se prevea el nivel de desagregación y/u organización que requiere el solicitante.

Para una mejor comprensión de lo anterior, se muestra la siguiente infografía:



En ese orden de ideas, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 143 que “... los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.”

Por lo anterior solicito a este Órgano Garante de Acceso a la Información, tenga a bien tenerme por cumplida la solicitud de información que realizara la solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 301146723000049.

En ese orden de ideas, tiene aplicación al caso, el Criterio sustentado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, número 009/10, derivado de las resoluciones pronunciadas en los expedientes 0438/08, 1751/09, 2888/09, 5180/09 y 0304/10 de rubro y texto siguiente:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades solo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Lic. Roberta Ayala Luna

Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación
de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres,
Niñas y Niños y de Trata de Personas

...

Anexo – Guía

...

GUÍA

1.- La usuaria, puede en el buscador de su preferencia (utilizamos Google), ingresar el nombre del *Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, en el que deba dar click o enter.

2.- Realizado lo anterior, le aparecera el desplegado de opciones que aparecen en la página marcada con el numero 2, en el que le aparecera *Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, en el que deba dar click o enter.

https://www.google.com/search?q=secretariado+ejecutivo+del+sistema+nacional+de+seguridad+p%C3%BAblica&rlz=1C1CHBF_esMX922MX922&oq=&aqs=chrome.0.35i39j362l6.99333507j0j15&sourceid=chrome&ie=UTF-8

3.- Una vez que haya entrado le abrirá la página principal del *Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, como se ilustra con la pagina marcada 3, en la cual deba desplegarse hacia abajo, hasta encontrar la opción "*Incidencia delictiva*" como se señala en la pagina 4, en el que deba dar click o enter.

<https://www.gob.mx/sesnsp>

4.- Inmediatamente le abrirá la opción "*Incidencia delictiva*", donde al desplegarse a la parte de abajo le aparecera la opción, con la leyenda "*Consulta la información de incidencia delictiva con corte al 31 de diciembre de 2022 aquí*" como se ilustra con las paginas 5 y 6, en la que deba dar click o enter.

<https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/incidencia-delictiva?idiom=es>

5.- Ejecutado lo anterior, la dirigirá al apartado "*Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública Acciones y Programas*", pagina 7, en la cual se deberá desplazar hacia abajo hasta localizar la opción "*Cifras nueva metodología*" e inmediatamente abajo aparecen apartados (página 8), debiendo dar click o enter, el "*Victimas y Unidades robadas*".

<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-299891?state=published>

6.- Donde le abrirá el apartado "*Victimas y Unidades robadas*", como se señala en las paginas 9 y 10, donde al desplazarse hacia abajo le aparece el listado de "*Victimas...*" organizadas por año, debiendo dar click o enter en el año que desee y en el que deba ubicar al Estado de Veracruz.

<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/victimas-nueva-metodologia?state=published>

SE ANEXAN 10 IMÁGENES ORDENADAS DE 1 AL 10

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

Lo peticionado por el particular constituye información pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es importante precisar que lo peticionado consistió en saber cuántas mujeres y niñas han sido víctimas de trata de personas, periodo comprendido de dos mil dieciocho a la fecha de la presentación de la solicitud de acceso. Dicho lo anterior, es información que corresponde en el ámbito de su competencia del sujeto obligado, de acuerdo en lo establecido en los artículos 4, apartado A, numeral III y 93, fracciones XVI, XVIII y XIX, del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, normatividad que señala:

Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado

Artículo 4. Para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la o el Fiscal General contará, con las unidades administrativas siguientes:

Apartado A. Parte Operativa

...

III. Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas, que estará a cargo de un o una Fiscal Coordinadora Especializada, quien será superior jerárquico de:

- a) Fiscales Auxiliares;
- b) Fiscales Especializadas y Fiscales Especializados en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas;
- c) Unidad de Análisis y Contexto, y
- d) Enlace Estatal de Alerta Amber

...

Artículo 93. La persona **Titular de la Fiscalía Coordinadora Especializada**, además de las señaladas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley Orgánica y 23 del presente Reglamento, en todo aquello que le sea competente, las siguientes:

...

XVI. Planear, definir y organizar programas, mecanismos y acciones específicas para fomentar entre la ciudadanía la cultura preventiva del delito, promoviendo la participación conjunta de la Fiscalía General con los sectores social y privado;

...

XVIII. **Sistematizar, a través de la Unidad de Análisis y Contexto la información contenida en las carpetas de investigación y en los procesos, que se refieran a los delitos competencia de los o las Fiscales Especializadas en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas;**

XIX. **Cumplir diariamente con el correcto registro de los sistemas informáticos que determine el/la Fiscal General, según corresponda, sobre el inicio, curso diario y conclusión de los procesos;**

...

XXIV. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o el Fiscal General.

...

De los artículos transcritos se observa que la Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, para el ejercicio de sus funciones, posee Fiscalías Especializadas, entre las cuales, se encuentra la **Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas**, quien a través de su Titular, tiene entre sus atribuciones la de planear, definir y organizar programas, mecanismos y acciones específicas para fomentar entre la ciudadanía la cultura preventiva del delito, además, sistematizar la información contenida en las carpetas de investigación y en los procesos, que se refieran a los delitos de su competencia.

Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que, durante el procedimiento de acceso, el ente público a través de la Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas, señaló que no genera información desagregada de esa manera particular como la requiere el recurrente, aunado de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Fiscalía Especializada, no se encontró registro que coincida con lo peticionado.

Además, refirió que la parte recurrente podría consultar la información a través de los siguientes vínculos electrónicos:

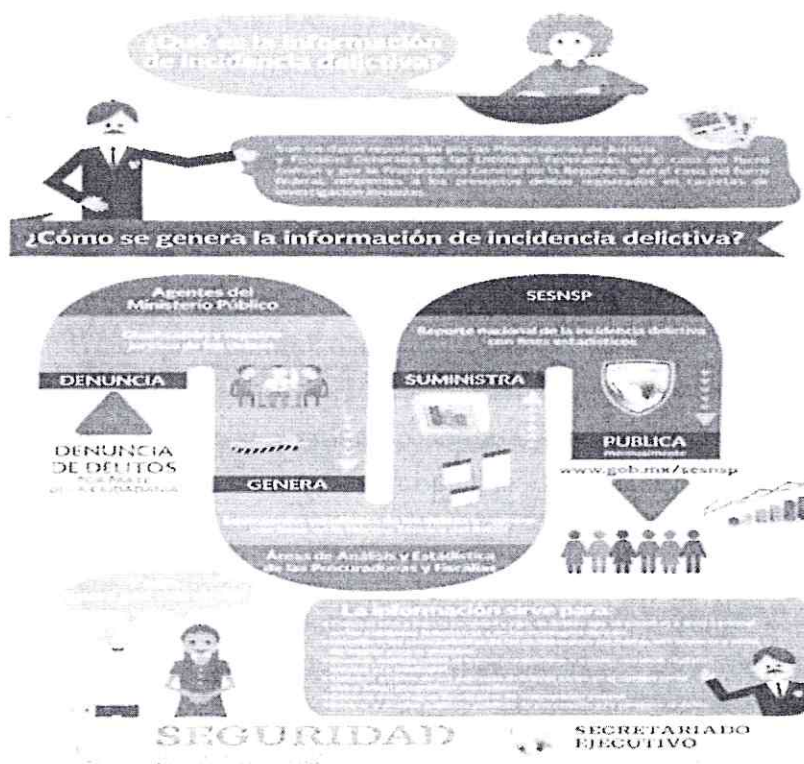
- <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodología?state=published>
- <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/victimas-nueva-metodologia?metodologia?state=publisheden>

De lo anterior, la parte recurrente señaló en su agravio que, si el sujeto obligado no cuenta con la información disgregada como se ha requerido, solicitó conocer el número de mujeres y niñas que han sido víctimas de este delito.

No obstante, durante la sustanciación del presente recurso, de nueva cuenta compareció la Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas, mediante el oficio **FGE/FCEIDVCFMNNYTP/810/2023**, por el cual, **ratificó** su respuesta inicial, siendo que en la solicitud de acceso, le incluyo un vínculo electrónico, remitiendo a la página del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Además, señaló que **la información estadística que se genera, resguarda o posee, obedece a criterios estandarizados de carácter nacional, en cumplimiento a los Acuerdos 09/XXXVII/14 y 13/XXXVIII/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), y XXXIII/08/2015 de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.** De ahí que, por conducto del Centro Nacional de Información (CNI), se elaboró **la nueva metodología para el registro de la incidencia delictiva, de la se derivó el Instrumento de Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las víctimas.**

Dicho instrumento **contempla rubros específicos respecto a la información estadística que forma parte de la incidencia delictiva nacional.** Para lo cual, en aras de maximizar el derecho de acceso, el sujeto obligado elaboro una guía con los pasos para el acceso de la información solicitada, como se muestra a continuación:



GUÍA

1.- La usuaria, puede en el buscador de su preferencia (utilizamos Google), ingresar el nombre del *Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, en el que debiera dar click o enter.

2.- Realizado lo anterior, le aparecera el desplegado de opciones que aparecen en la página marcada con el numero 2, en el que le aparecera *Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, en el que debiera dar click o enter.

https://www.google.com/search?q=secretariado+ejecutivo+del+sistema+nacional+de+seguridad+p%C3%BAblica&rlz=1C1CHBF_esMX922MX922&oq=&aqs=chrome.6935j69l57j0j45&sourceid=chrome&ie=UTF-8

3.- Una vez que haya entrado le abrirá la página principal del *Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, como se ilustra con la pagina marcada 3, en la cual debiera desplazarse hacia abajo, hasta encontrar la opción "*Incidencia delictiva*" como se señala en la pagina 4, en el que debiera dar click o enter.

<https://www.gob.mx/sesnsp>

4.- Inmediatamente le abrirá la opción "*Incidencia delictiva*", donde al desplegarse a la parte de abajo le aparecera la opción, con la leyenda "*Consulta la información de incidencia delictiva con corte al 31 de diciembre de 2022 aquí*" como se ilustra con las paginas 5 y 6, en la que debiera dar click o enter.

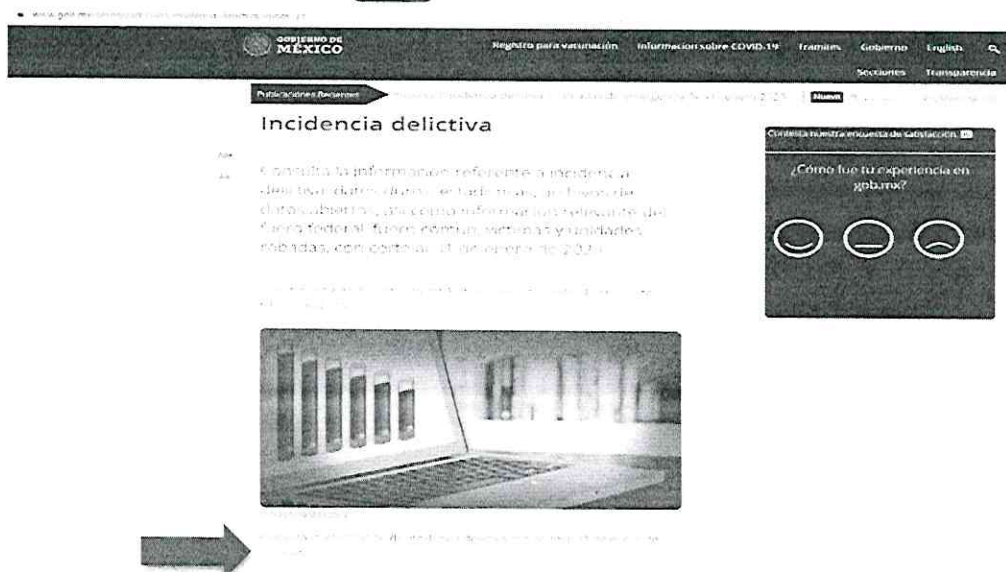
<https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/incidencia-delictiva?idiom=es>

5.- Ejecutado lo anterior, la dirigirá al apartado "*Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública Acciones y Programas*", pagina 7, en la cual se deberá desplazar hacia abajo hasta localizar la opción "*Cifras nueva metodología*" e inmediatamente abajo aparecen apartados (pagina 8), debiendo dar click o enter, el "*Victimas y Unidades robadas*".

<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-299891?state=published>

6.- Donde le abrirá el apartado "*Victimas y Unidades robadas*", como se señala en las páginas 9 y 10, donde al desplazarse hacia abajo le aparece el listado de "*Victimas...*" organizadas por año, debiendo dar click o enter en el año que desee y en el que debiera ubicar al Estado de Veracruz.

<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/victimas-nueva-metodologia?state=published>





Cifras nueva metodología

- [Cifras de delitos contra la vida](#)
- [Cifras de delitos de homicidio](#)
- [Cifras de homicidios](#)
- [Registros de homicidios de alto impacto](#)
- [Registros de homicidios de alto impacto de mujeres](#)
- [Cifras de delitos de homicidio de mujeres](#)
- [Cifras de delitos de homicidio de mujeres de alto impacto](#)



Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1), enero 2023, fecha de actualización: 25 de febrero de 2023.

- [Información sobre violencia contra las mujeres: Protocolo de atención](#)
- [Llamadas de emergencia 9-1-1](#)

Datos abiertos fecha de actualización: 20 de febrero de 2023

[Cifras de delitos contra la vida](#)

Cifras con base en la metodología anterior

[Cifras de delitos contra la vida](#)

- [Cifras de delitos contra la vida](#)
- [Cifras de delitos contra la vida de alto impacto](#)

La incidencia delictiva se refiere a la presunta ocurrencia de delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación, reportadas por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas en el caso.

Registros de violencia contra las mujeres: Cifras de actualización: 20 de febrero de 2023

- [Cifras de 2018](#)
- [Cifras de 2019](#)
- [Cifras de 2020](#)
- [Cifras de 2021](#)
- [Cifras de 2022](#)
- [Cifras de 2023](#)

Registros de violencia contra las mujeres: Cifras de actualización: 27 de Septiembre de 2023

- [Cifras de 2018](#)
- [Cifras de 2019](#)
- [Cifras de 2020](#)
- [Cifras de 2021](#)
- [Cifras de 2022](#)
- [Cifras de 2023](#)



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN
INSTRUMENTO PARA EL REGISTRO, CLASIFICACIÓN Y REPORTE DE DELITOS Y LAS VÍCTIMAS CNSP/SS/IS

Victimas de delitos del fuero común¹¹
Veracruz de Ignacio de la Llave, 2018

Clave	Tipo de delito, subtipo y modalidad	Mes												Total
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Total de víctimas mensual		925	896	1,125	1,063	990	1,065	939	988	1,026	967	845	920	11,763
1	Victimas de delitos contra la vida y la integridad corporal	775	765	968	932	858	914	798	824	892	835	727	781	10,069
1.1	Homicidio	246	219	286	237	246	240	221	230	230	218	205	225	2,803
1.1.1	Homicidio doloso	167	141	174	150	149	148	126	140	144	138	123	123	1,722
1.1.1.1	Con arma de fuego	106	77	107	73	85	92	85	92	73	76	72	96	1,035
1.1.1.2	Con arma blanca	17	16	20	27	24	16	18	14	26	10	15	10	274
1.1.1.3	Con otro elemento	44	48	47	50	39	40	23	33	45	52	36	17	413
1.1.1.4	No especificado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.2	Homicidio culposo	79	76	112	87	98	92	95	90	86	80	82	102	1,081
1.1.2.1	Con arma de fuego	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	2
1.1.2.2	Con arma blanca	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	2
1.1.2.3	En accidente de tránsito	45	39	57	46	45	41	52	29	44	33	41	27	499
1.1.2.4	Con otro elemento	34	35	55	40	53	51	43	60	41	47	40	75	578
1.1.2.5	No especificado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.2	Lesiones	512	526	656	658	593	645	564	570	644	600	509	527	7,004
1.2.1	Lesiones dolosas	395	421	481	532	456	497	431	421	515	456	370	378	5,331
1.2.1.1	Con arma de fuego	47	65	50	62	44	52	38	54	56	54	29	36	587
1.2.1.2	Con arma blanca	48	45	54	59	58	57	46	49	47	47	20	35	562
1.2.1.3	Con otro elemento	300	311	377	411	354	388	347	318	412	335	321	307	4,182
1.2.1.4	No especificado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.2.2	Lesiones culposas	117	105	175	126	137	148	133	149	129	164	139	149	1,671
1.2.2.1	Con arma de fuego	3	2	6	5	1	1	3	2	4	2	0	1	30
1.2.2.2	Con arma blanca	1	0	1	2	0	5	0	0	0	0	0	1	10
1.2.2.3	En accidente de tránsito	81	77	118	80	99	84	95	93	64	106	114	67	998
1.2.2.4	Con otro elemento	32	26	50	39	37	58	35	54	61	56	105	80	637
1.2.2.5	No especificado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.3	Feminicidio	4	8	10	17	8	15	4	10	6	6	3	15	106
1.3.1	Con arma de fuego	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.3.2	Con arma blanca	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.3.3	Con otro elemento	4	8	10	17	8	15	4	10	6	6	3	15	106
1.3.4	No especificado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.4	Aborto	4	1	3	4	4	2	2	1	3	1	2	1	28
1.5	Victimas por otros delitos que atentan contra la vida y la integridad corporal	9	11	13	16	7	12	7	13	9	10	8	13	128
2	Victimas de delitos contra la libertad personal	85	84	110	77	78	92	87	98	92	88	65	105	1,064
2.1	Secuestro	12	11	16	15	14	13	15	17	13	12	13	38	189
2.1.1	Secuestro extorsivo	12	11	16	15	14	13	15	17	13	12	13	38	189
2.1.2	Secuestro con calidad de rehén	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.1.3	Secuestro para causar daño	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.1.4	Secuestro exprés	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.1.5	Otro tipo de secuestros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.2	Tráfico de menores	1	0	0	0	1	1	0	0	1	0	0	0	4
2.3	Rapto	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	2
2.4	Victimas por otros delitos que atentan contra la libertad personal	75	73	94	62	63	77	71	81	78	76	52	67	869
4	Victimas de delitos contra el patrimonio	57	45	44	71	51	56	48	58	39	37	53	34	593
4.4	Extorsión	57	45	44	71	51	56	48	58	39	37	53	34	593
6	Victimas de delitos contra la sociedad	3	2	1	3	3	1	6	8	3	7	0	0	37
6.1	Corrupción de menores	3	2	1	3	3	1	6	8	3	7	0	0	33
6.2	Trata de personas	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2	0	0	4
6.3	Victimas por otros delitos contra la sociedad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

¹¹ Se refiere al número de presuntas víctimas registradas en carpetas de investigación criminal.
Fuente: 2. Elaborado con la información recibida por las Oficinas de Atención al Ciudadano de las 12 autoridades federales.
Última actualización al 20 de febrero de 2023, con datos al 17 de diciembre de 2018.

Una vez realizada la inspección de la guía aportada por el sujeto obligado, nos direcciona al portal electrónico del “Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública”, en el cual, a través de los pasos a seguir, es observable descargables en PDF, denominados “Víctimas de Delitos del Fuero Común”, correspondiente a los años “2018”, “2019”, “2020”, “2021”, “2022” y “enero de 2023”, por los cuales, es posible apreciar el Registro, Clasificación y Reporte de Delitos y las Víctimas en la Entidad Veracruzana.

Siendo estos, contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**, dónde se advierte que, dichas ligas remiten al Portal del Sistema.

Bajo esa tesitura, el ente obligado, colmo y maximizo el derecho del particular, al dar respuesta puntual al cuestionamiento presentado a través de la solicitud de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

Además, tomando en consideración que en el procedimiento de acceso la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales requirió el pronunciamiento de la Titular de la Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas, se concluye que cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

En tal sentido es aplicable el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual, se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes.

Por lo que en esta tesis el sujeto obligado observó el **Criterio 02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: “**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**”, ya que existe concordancia entre el requerimiento formulado por la parte solicitante aquí recurrente, y la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Bajo esa tesis, el ente obligado, colmo y maximizo el derecho del particular, al dar respuesta puntual al cuestionamiento presentado a través de la solicitud de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

De ahí que resulte **inoperante** el agravio expresado por la parte recurrente, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado dio respuesta de manera completa desde el procedimiento de acceso.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual, es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el fallo, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación

de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lágunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos